

ANEXO III

Incentivos: Se aplicarán las tablas del X Convenio incrementadas en un 10 por 100.

21914 RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del periódico «La Verdad» (EDICA, S. A.) en sus Centros de trabajo de Murcia, Albacete y Alicante.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del periódico «La Verdad» (EDICA, S. A.) en sus Centros de trabajo de Murcia, Albacete y Alicante, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 5 de junio de 1981 y presentada de forma completa, su documentación ante este Centro directivo el día 22 de julio de 1981. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y habida cuenta que se ha cumplimentado debidamente lo preceptuado por el artículo 6º de dicho Real Decreto,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Dios guarde a Uds.

Madrid, 29 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERIODICO «LA VERDAD» (EDICA, S. A.) EN SUS CENTROS DE TRABAJO DE MURCIA, ALBACETE Y ALICANTE

1. **Vigencia.**—El Convenio tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre de 1981, y sus efectos se aplicarán desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de su homologación. No obstante, se retrotraerán al 1 de enero de 1981.

2. **Ambito del Convenio.**—El ámbito del presente Convenio Colectivo es de Centro de trabajo y afecta a los Centros de «Edica» en Murcia, Alicante y Albacete.

Afectará a la totalidad del personal de plantilla que preste sus servicios actualmente en los referidos Centros y a todos los que ingresen en éstos con carácter fijo y del que quedan excluidos expresamente los que perciben una retribución base superior a la más alta establecida en la vigente Ordenanza Laboral Nacional de Trabajo en Prensa y aquellos con quien la Empresa concierte contratos individuales.

3. **Salarios.**—Se establece un incremento del 11 por 100 para todas las categorías profesionales, que será aplicado a la suma del salario base reglamentario, pluses reglamentarios, complemento de valoración, pluses de Convenios anteriores, plus general y plus especial por Centro de trabajo 1977, aumento lineal 1978, Convenio 1979, salario móvil 1980, complemento de antigüedad y nocturnidad, plus de actividad superior a la normal, plus de libre disposición, plus de dedicación exclusiva y dedicación especial, plus de fraccionamiento de jornada y gastos de calle vigentes en 31 de diciembre de 1980.

Dicho incremento será computable para pagas extras y participación en beneficios, y quedará incluido en indemnizaciones por enfermedad y accidentes y se percibirá en vacaciones y permisos retribuidos.

4. **Complemento Murcia.**—Se crea un complemento para el personal del Centro de trabajo de Murcia, en los mismos términos que para el personal del Centro de trabajo de Madrid.

El importe de este complemento, que es de 2.948,56 pesetas para todas las categorías con jornada de seis horas, se aplicará de forma progresiva, de acuerdo con la siguiente escala:

Desde 1 de enero de 1981, 500 pesetas.

Desde 1 de febrero de 1981, 877 pesetas.

Desde 1 de marzo y abril de 1981, 1.800 pesetas.

Desde 1 de mayo y junio de 1981, 2.100 pesetas.

Desde 1 de julio de 1981, 2.212 pesetas.

La cantidad restante hasta alcanzar la totalidad del importe que perciba el Centro de Madrid en 31 de diciembre de 1981, se aplicará a partir de 1 de enero de 1982.

5. **Diетas.**—Al importe de las dietas que se venían percibiendo por 3.060 pesetas, se le incrementará el 15,1 por 100.

6. **Plus de transporte.**—La cantidad que se viene percibiendo por gastos de transporte para el personal del Centro de trabajo de Murcia, se incrementará hasta 60 pesetas diarias, en idénticas condiciones y términos que los establecidos en el artículo 87 del IV Convenio Colectivo Interprovincial de «Edica, Sociedad Anónima».

7. **Horas extras.**—Sobre la misma base actual aplicada hasta el 31 de diciembre de 1980 para el cálculo de las horas extras, se incrementará el 75 por 100, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

8. **Dedicaciones especiales.**—Los regímenes de trabajo con dedicación especial se abonarán con un recargo del 50 por 100 sobre igual base y con iguales condiciones que las establecidas en el anterior Convenio Colectivo, más el complemento de Murcia a que se refiere el artículo 4º de este Convenio.

9. **IV Convenio Colectivo Interprovincial de «Edica, S. A.».** En todo lo que no se oponga a lo acordado en el presente Convenio Colectivo, se seguirá aplicando en toda su integridad las normas contenidas en el IV Convenio Colectivo Interprovincial de «Edica, S. A.», homologado con fecha del 3 de octubre de 1979 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre de 1979.

Acuerdo final.—Ambas partes acuerdan iniciar conversaciones a partir del próximo mes de octubre para la adecuación de las normas contenidas en el IV Convenio Colectivo Interprovincial de «Edica, S. A.», a las peculiaridades propias del Centro de trabajo de Murcia, con objeto de incorporarlas al próximo Convenio Colectivo para el personal del Centro de trabajo de Murcia.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21915 REAL DECRETO 2208/1981, de 3 de agosto, por el que se autoriza el Acuerdo de Transacción INI-FIAT.

El artículo treinta y nueve de la Ley once mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, dispone que la transacción sobre los derechos de la Hacienda Pública, de la que forman parte los derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a un Organismo autónomo como el Instituto Nacional de Industria, así como someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos derechos, requiere previamente que se autorice mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado en Pleno.

Con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, el Instituto Nacional de Industria ha suscrito Acuerdo de Transacción con las Empresas FIAT, S. p. A., y FIAT Auto, por el que quedan resueltos en las condiciones que en el mismo se señalan los Acuerdos de mil novecientos setenta y nueve.

La resolución prevista en el Acuerdo de Transacción en las condiciones que el mismo establece, se considera acreedora de una valoración favorable, por lo que procede su autorización.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

D I S P O N G O:

Artículo primero.—Se autoriza el Acuerdo de Transacción suscrito por el Instituto Nacional de Industria y las Empresas FIAT, S. p. A., y FIAT Auto, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, por el que quedan resueltos, en las condiciones que en el mismo se señalan, los Acuerdos de once de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—La autorización a que se refiere el artículo anterior queda condicionada a la obtención por las Empresas FIAT de las autorizaciones procedentes con arreglo a la legislación italiana.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

21916 RESOLUCION de 15 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 46.310, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hca. del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Plaza de la Gesta, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación de 250 KVA. a 10/0,38-0,22 KV. y línea aérea de 198 metros de longitud.

Emplazamiento: Cerdeño-Oviedo.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, d. 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1963; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto